

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veinte.

Sería el caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias si no fuera porque observa el Despacho que la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por el señor **ERNESTO PAVA MONTOYA** en calidad de guardador de su progenitor **ERNESTO PAVA CAMELO**, fue presentada directamente ante este Despacho Judicial mediante el correo electrónico institucional, atendiendo a que en este juzgado se adelanta el proceso Verbal de Rehabilitación de "INHABILIDAD POR PRODIGALIDAD" de **ÁLVARO PAVA CAMELO** contra **ERNESTO PAVA CAMELO**, y no a través de la Oficina Judicial de Reparto como correspondería, toda vez que el referido proceso verbal de rehabilitación no tiene fuero de atracción respecto del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria solicitada, en tanto no se encuentran reunidos los lineamientos contenidos en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., que establece que "*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente...*".

Con todo, advertir que en este Despacho judicial no se adelantó el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción judicial del señor **ERNESTO PAVA CAMELO**.

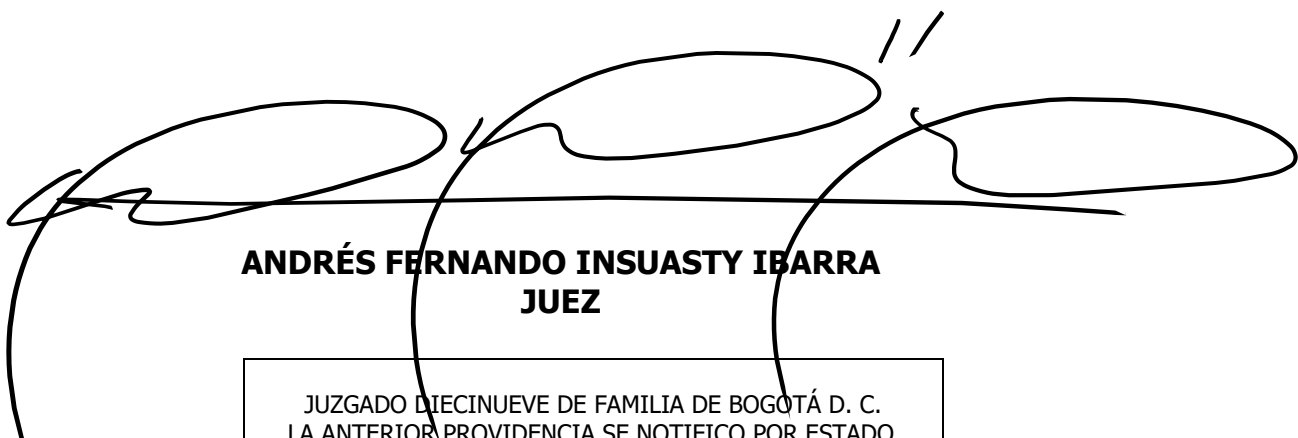
Así las cosas, lo correspondiente era presentar la demanda en la Oficina Judicial, para efectos de que fuera sometida a reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad, y no presentarla directamente ante este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad. OFÍCIESE.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 80 a la hora de las 8:00 a.m.
13 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485a8ec4c75bb8874c7c6e5b589f9f39fa7d81273578f66943883c8ac5095708**
Documento generado en 12/08/2020 02:01:13 p.m.